



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2021-00153-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, memorial de la apoderada actora y respuesta de la Agencia Nacional de Terras. Para proveer.

Saboyá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022),

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*

*Secretaria*

**Código: FRT -  
031**

**Versión:  
01**

**Fecha: 10-10-2014**

**Página 1 de 3**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 436**

Radicado No. 2021-00153-00

Saboyá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** MARÍA ISMENIA ROZO Y JOSÉ ANÍBAL ROZO

**Apoderada Actora:** DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA

**Demandado/Oposición/Accionado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO SILVA Y OTROS

**Predio:** 072-58417 DE LA VEREDA PIRE DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ

**I. ASUNTO**

De la respuesta de la Agencia Nacional de Tierra, suscrita por LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS Subdirector de Seguridad Jurídica, que se recibió vía correo postal el día 27/07/2022, a las 3:55 p.m. con once (11) folios, informándonos sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de este proceso:



Consejo Superior  
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 436

Radicado No. 2021-00153-00

Folio de matrícula inmobiliaria No.	072-58417
Folio matriz	N.R
Complementación	S.R.
Dirección o nombre del inmueble	LA UNION
Vereda	PIRE
Municipio	SABOYA
Departamento	BOYACA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En conclusión, se pudo determinar que el predio con FMI 072-58417 es un globo de terreno "mixto" compuesto por una parte de terreno que acredita propiedad privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y por otras partes que no lo hacen, y por lo tanto, estos últimos tienen naturaleza de bienes baldíos de la Nación. Encontramos en la Complementación, en el cual se indica que como antecedente registral de dominio, se evidencia un acto jurídico de una compra contenido en la Escritura No. 303 de 7 de julio de 1897 de la Notaría Segunda de Chiquinquirá, debidamente registrada en el Libro primero, Pagina 49, Impar, Tomo 2, Folio 31, Partida 24 del 15 de julio de 1897; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que éste fue adquirido por **VENTA DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES** la Inscripción se hace por requerimiento expreso de la Notaría de Saboya, Según Providencia de Fecha 02/05/1977 con el Código Registral 610 a favor de la señora ROZO JOSE EXCEHOMO.

En consecuencia, NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo al artículo 28 del CPACA, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con FMI 072-58417 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario).

En ese orden de ideas, el predio objeto de estudio, con FMI 072-58417, surge de un predio privado y Baldío lo que indica que su naturaleza jurídica es mixta por lo cual es procedente informarle al Despacho que, con el objetivo de contar con los documentos necesarios para determinar las áreas (pues con la información registral sólo es posible determinar las naturalezas jurídicas de los predios matrices), se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá mediante Oficio 20223100891611 el cual se adjunta, que remitiera copia simple, completa, clara y legible de los siguientes documentos:

1. Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA No. 124 DE 22 DE abril DE 1977, con fecha de registro de 02-05-1977, descrita en la Anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria 072-58417.

A su vez, nos indica la ANT que “Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento”. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Así las cosas y atendiendo que según lo manifiesta la ANT “NO está demostrada propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión”, procede este Despacho a ordenar el traslado de este documento a la parte actora por el termino de tres (3) días para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad como lo prevé el art. 110 del C.G.P. y agregar al expediente.

De otro lado se requerirá a la parte actora para que en termino de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído proceda a allegar certificación especial de la ORIP de Chiquinquirá en el que se indique **quien es titular de derecho real de dominio** del predio objeto de usucapición, teniendo en cuenta el análisis de la naturaleza jurídica que anuncia la ANT antes relacionado, so pena de proceder a convocar a audiencia para dictar sentencia anticipada o declarar el desistimiento de este proceso (art. 317-1 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 436**

Radicado No. 2021-00153-00

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierra, suscrita por LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS, Subdirector de Seguridad Jurídica, que se recibió vía correo postal el día 27/07/2022, a las 3:55 p.m. con once (11) folios, informándonos sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de este proceso, en los términos antedichos.

**SEGUNDO:** CORRER traslado por el término legal de tres (3) días a la parte actora, del escrito allegado por al ANT, recibió vía correo postal el día 27/07/2022, a las 3:55 p.m. con once (11) folios, informándonos sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de este proceso, para su conocimiento y fines pertinentes (ART. 110 del C.G.P.).

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora para que en termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, allegue certificado especial de la ORIP de Chiquinquirá, que demuestre **quien es titular de derecho real de dominio** del predio objeto de usucapión, teniendo en cuenta el análisis de la naturaleza jurídica que anuncia la ANT antes relacionado, so pena de proceder a convocar a audiencia para dictar sentencia anticipada o declarar el desistimiento de este proceso (art. 317-1 del C.G.P.).

**CUARTO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 publicado el 12 de Agosto de 2022.

**Firmado Por:**  
**Liz Carolina Rojas Salgado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76aa54513d967efe2f2f025529dc73a6bafda95c0fdc62a59fff38f419c2af5e**

Documento generado en 11/08/2022 04:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**